

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-01145-00

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

Ejecutado: UNION TEMPORAL SERVICIOS DE ASEO LA COSTA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 11 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$120.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnRFDlcMRWJJvhjAcnoOMFwB6O_OPTZkWwzxBmDYouc_zg?e=tcWkgk

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c182df5f83e721782edabccd08686bf94d8b6970e09f05bdf01817db4e6416**

Documento generado en 30/04/2024 09:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a los demandados **SERCOSEG LTDA** y **JHON ALBERTO OLARTE RODRÍGUEZ**, dado que, el trámite adelantado cumple con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para el **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2024, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00.AM)**, fecha y hora dentro de la cual se adelantará la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2QwODO4YmEtM2E1Yy00MDU5LWl3NWUtZGIxNGU5YWI3MTQ2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a las demandadas, allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato PDF al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eiu-qNrNCOpMga4owJwvPesB03IPFXr4KW1mk87Z55g3WA?e=SNgOJJ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

ORDINARIO No. 110014105001 2023-01147-00

Demandante: Nelson Amaya Pinto

Demandado: SERCOSEG LTDA y Otro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d13539b21592b5fa580456f0f3952d504254257ffcd6f804d4112c9ef84092b**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 12 de abril de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante la gestión de notificación dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP según lo ordenado en el auto del 11 de marzo de 2024.

Lo anterior dado el resultado negativo de la notificación electrónica realizada por la parte ejecutante conforme a los archivos 05, 06, 09 y 10 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egf-tLGT7xjBmSUmngxugY8EBs7SRr5ISO4DXj3hHnw8QYO?e=4Ye14j

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5139cb938998f12434a304c5f15b1c8939cfe17012c484b9d00e8e2e5e67ef**

Documento generado en 30/04/2024 09:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de enero de 2024, proveniente del **JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, quien declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del ejecutante **YECID ARMANDO CARREÑO MONTAÑEZ** con CC 19.246.287 y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Mesadas adicionales causadas para los años 2019 a 2022, por valor de \$10.055.940, suma que deberá ser indexada, tomándose como IPC inicial la fecha de reconocimiento de cada mesada y como IPC final la fecha de pago de estas.
- Por la mesada adicional del año 2023, suma que deberá ser indexada, tomándose como IPC inicial la fecha de reconocimiento y como IPC final la fecha de pago de esta.
- Por las costas del proceso ordinario
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación debe ser clara, expresa y exigible, para poderse demandar ejecutivamente.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra que la parte demandante solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **COLPENSIONES** por la condena en costas impuesta por este despacho el día 10 de marzo de 2012 dentro del **proceso ordinario 2022-753**. Adicionalmente se evidencia que esta providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, y por tanto es claro que este título reúne los requisitos exigidos en las normas señaladas para librar el mandamiento de pago correspondiente.

SEGUNDO: **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas consistentes en el decreto y embargo de las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero a las entidades bancarias de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada.

Por lo anterior, **OFICIAR** a las centrales de riesgo **EXPERIAN COLOMBIA S.A.** y **TRANSUNIÓN - CIFIN S.A.** para que brinden información respecto de las entidades bancarias (cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT) en las que se encuentre registrado la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con NIT 900.336.004-7.

Por Secretaría, librar y tramitar el oficio respectivo de conformidad con el artículo 11° de la Ley 2213 del 2022.

Una vez el despacho cuente con información de las cuentas bancarias de la ejecutada, se **ORDENA** por Secretaría **ELABORAR** los oficios correspondientes dirigidos a las entidades bancarias informadas por las centrales de riesgo.

En los oficios deben realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que, en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente, deberá indicarse que la presente medida persigue el pago de obligaciones de **NATURALEZA PENSIONAL** por lo que deberá precisarse la naturaleza de los recursos que maneja dicha entidad.

TERCERO: Tener por prestado el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS, conforme a la manifestación realizada en el escrito de la demanda ejecutiva.

CUARTO: **LIMITAR** las presentes **MEDIDAS CAUTELARES** en la suma de **\$14.000.000**.

EJECUTIVO No. 110014105001 2024-10055-00
Ejecutante: Yecid Armando Carreño Montañez
Ejecutado COLPENSIONES

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría el contenido del presente auto a COLPENSIONES, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría la existencia del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación que se le ejecuta.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es1vEuQlDElCtYpdnZECn48BbX8LzRSc25S4a_aA_RXAzw?e=6p6vUs

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/113>

DÉCIMO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d2707f484f2195ef0542a34e5192d4c06a24f3b4271d2c9b6eeb28c84defd2**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024. Al despacho informando que se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante **MARÍA DEL CARMEN CRISTANCHO PARRA** con CC 21.174.92 y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión el valor de \$ 2.331.602,75, suma que deberá ser indexada teniendo como IPC INICIAL el vigente a julio de 2020 y como IPC FINAL el vigente en la anualidad anterior a la fecha en la que se efectuó el pago.
- Por las costas del proceso ordinario la suma de \$200.000
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación debe ser clara, expresa y exigible, para poderse demandar ejecutivamente.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra que la parte demandante solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las condenas impuestas por este despacho el 24 de abril de 2023, dentro del **proceso ordinario 2021-043** así como por las costas y agencias en derecho. Adicionalmente se evidencia que esta providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, y por tanto es claro que este título reúne los requisitos exigidos en las normas señaladas para librar el mandamiento de pago correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFICAR por Secretaría el contenido del presente auto a **COLPENSIONES**, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación que se le ejecuta.

Adicionalmente, **ADVERTIR** a la parte ejecutada que podrá comparecer al presente proceso actuando en causa propia, o con apoderado judicial. Adicionalmente, se aclara que, en caso de no obtener contacto con la parte ejecutada en el plazo señalado en este numeral, una vez se surta el trámite de la notificación, se le designará Curador Ad Litem, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eld0uzKHp5ZLqnQSTK16oC8BuG0opw4Ks4BIYMULkDfNjw?e=3wCWuN

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

EJECUTIVO No. 110014105001 2024-10056-00
Ejecutante: María Del Carmen Cristancho Parra
Ejecutada: Colpensiones

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a599f8e22b426ccd7fdf400e939d394d9c5278acbabb316809d97b3a6193e5**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2024-01005800
Ejecutante: Gustavo Enrique Linares Carrascal
Ejecutado: Juan Pablo León Herrera

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024. Al despacho informando que se encuentra pendiente por resolver el escrito del apoderado de la parte demandante, en el que solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante **GUSTAVO ENRIQUE LINARES CARRASCAL** con CC 12.040.456 y en contra de **JUAN PABLO LEÓN HERRERA** con CC 80.060.050 por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por acreencias insolutas la suma de \$2.552.008.
- Por concepto de indemnización por despido injusto la suma de \$ 1.440.000
- Por concepto de indemnización moratoria a suma diaria de \$ 60.000 por los primeros 24 meses de retardo, es decir desde 10 de diciembre de 2021 hasta el 9 de diciembre de 2023 y a partir del primer día del mes veinticinco (25) el empleador, es decir, a partir del 10 de diciembre de 2023, deberá pagar a favor de la demandante los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando el pago se verifique.
- Por concepto de aportes al sistema general de seguridad social en pensiones a la entidad correspondiente a la que se encuentre afiliado el demandante dentro del periodo comprendido entre el 13 de abril de 2021 y el día 9 de diciembre de 2021 tomando por Ingreso base de Cotización \$ 1.440.440.
- Por concepto de costas del proceso ordinario la suma de \$ 1.500.000.
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que “*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.*” Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación debe ser clara, expresa y exigible, para poderse demandar ejecutivamente.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra que la parte demandante solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **JUAN PABLO LEÓN HERRERA**, de conformidad con sentencia del 10 de octubre de 2022 proferida por este despacho, dentro del proceso ordinario No. 2022-590, así como por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de notificación de la parte ejecutante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.

EJECUTIVO No. 110014105001 2024-01005800
Ejecutante: Gustavo Enrique Linares Carrascal
Ejecutado: Juan Pablo León Herrera

4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación que se le ejecuta.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiRmcTv91_JPvqTu_PUfqr0BassVpTRSltnlYEV6IHJjyw?e=sk4Ajl

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 717a2160198a8c84e4858c3a930098b78b25c80beb96adcd6b8a362f847813ca

Documento generado en 29/04/2024 11:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014103001-2016-00037-00

Ejecutante: José Enrique López Vásquez

Ejecutado: Saladeen Security Ltda

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2024, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutante allegó solicitud para requerir a las entidades financieras. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA**, y al **BANCO CAJA SOCIAL**, para que den respuesta y trámite al oficio No. 00001 del 22 de enero de 2024. Para el efecto se le concede a la entidad bancaria el **término improrrogable de quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, librar y tramitar los oficios respectivos de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

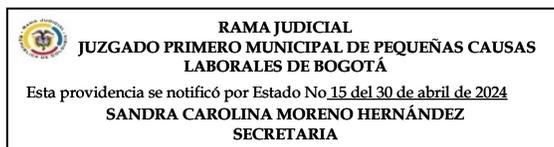
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo-CECUj8dpButSXCIGlqwMBx8rRwYrZjz_Kvj3Byv7PIw?e=dI78wq

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168c27b4e1af8ee02fba88e752e2d74fdd859a32402eb9cc08fc1978532f154c**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024. Al despacho informando que la parte demandante allegó solicitud de entrega de título, sin embargo, al revisar el portal web del Banco Agrario, no se evidencia título judicial constituido a favor de Margoth Caldas De Reyes. Sírvase Proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría, **OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, para que realice la conversión del título judicial a órdenes de este Despacho del depósito constituido a favor de **MARGOTH CALDAS DE REYES** con C.C. No. 41.488.642 por el valor de \$600.000.

Lo anterior, en atención a certificación de pago allegada por **MARGOTH CALDAS DE REYES** en la que se evidencia que, si bien realizó el pago de las costas del proceso 2019-293, por parte de **COLPENSIONES**, se consignó a la cuenta del **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, y no a la de este despacho. Para el efecto, adjuntar los archivos 21 y 22 del expediente digital.

SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIMRHO91cFDtgtKt4jux_EBcH1S6K7RXYJAdVSrx_5WpA?e=0P33AQ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5c688c68e06f549402902848683c5a6c7b271f3d33cba2a4a2f3de2a34b0c9**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2024. Al despacho informando que la demandada allegó correo electrónico. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada ANA MERCEDES CABARCAS JIMÉNEZ, por conducta concluyente.

SEÑALAR para el VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2024, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODkyM2NhNGQtZWM1MS00OTMzLWJkN2UtMzJlNjEzYTlhZGYx%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcf4-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a ANA MERCEDES CABARCAS JIMÉNEZ, allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtqyvjwRdglNo5wL5OPkQ5wBXL1Rghk8Q5d6uNpsvunhFQ?e=g8j0CD

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00049-00

Demandante: Alexandra Rovira Vergara

Demandado: Ana Mercedes Cabarcas Jiménez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4b61866d3f261cb14ff46f95e6bf89b0b4b662f5b49fdd7e1e45bb753bbc77**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00120-00

Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantía Protección S.A.

Ejecutada: Optimo Positivo SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante solicitó aprobar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril. de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprobación a la liquidación de crédito, toda vez que no se le ha dado cumplimiento al auto de fecha 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **PROTECCIÓN SA** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 26 de mayo de 2023.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiaLCbEh9VNFsyfY_hg96kIB-dBvjDxksRBcvHcnjpZFXQ?e=Xvq7on

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6e90379950cb00de26805a8b475dea18704e51a735c8642e30cca4216cfe23**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00638-00

Demandante: Blanca Elvira Ramírez Bello

Demandado: Uniaseo LTDA y otro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 22 de marzo de 2024, ingresa al Despacho el presente proceso informando que la parte demandante informó que Colpensiones le indicó que este despacho no los ha requerido para dar respuesta al oficio ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PREVIO a iniciar el incidente establecido en el artículo 44 del CGP, se ordena **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de respuesta a los oficios No. 00629 del 11 de octubre de 2023, comunicado el mismo día a las 13:20, y el No. 00792 del 11 de diciembre de 2023, comunicado el 18 de diciembre de 2023, ambos enviados al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, donde se solicitó que:

“En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 25 de septiembre de 2023, a través de la cual se ordenó REQUERIR por Secretaría a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES - COLPENSIONES para que se sirva allegar al viernes 6 de octubre de 2023, el expediente administrativo de BLANCA ELVIRA RAMÍREZ BELLO con CC 41.774.390.”

SEGUNDO: Por Secretaría **COMUNICAR** esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, adjuntándole los archivos 39, 43, 44, 46, 47, 48 y 49, advirtiéndole que deberá dar respuesta al requerimiento so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egt6ZkKcp1xBmFQw3wtIBNsBCIKcYI6Hk-SYsicFBRel7g?e=rWgp7s

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648a66812ed55de1c41d8be40f598e1b66d678678b5b9ac26680956805bd181a**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00142-00

Demandante: Xilena Yiseth Torres Machete

Demandado: Republicana de Embragues y Transmisiones SAS y otro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2024. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso llegó del JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., confirmando la sentencia del 21 de noviembre de 2022, proferida por este estrado judicial. Sírvase proveer

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** en providencia del 04 de abril de 2024, que confirmó en grado jurisdiccional de consulta la sentencia proferida por este Despacho.

SEGUNDO: En firme este proveído, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtFryulcxpBNh9yGGBzVneYBVfIbJRA_br45QarEskjnoQ?e=FONVbA

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



**Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab4323378418476089e01e81518133f742176ee723d8df12e436bc8ad9e1112**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 110014105001 2022-00210-00

Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA

Ejecutada: Egr Construcciones SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante solicitó aprobar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril. de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprobación a la liquidación de crédito, toda vez que no se les ha dado cumplimiento a los autos de fecha 28 de julio de 2023 y 22 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a **PROTECCIÓN SA** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los autos de fecha 28 de julio de 2023 y 22 de septiembre de 2023.

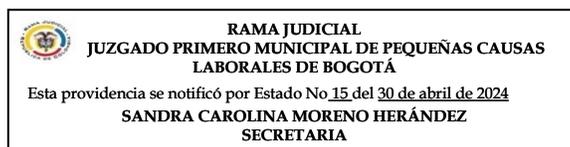
TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjHNpCSDiqhBtRDSBvp1M3IBLyXR5aXEv6eWrgPK6vKaug?e=qhBl9j

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7267ffa0c2d7826505afcd8f162f5e5ddb782e22f64237bb4f2140a578c7928

Documento generado en 29/04/2024 11:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 110014105001 2022-00402-00

Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.

Ejecutada: Construcciones y Equipos JCL

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante solicitó aprobar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril. de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de aprobación a la liquidación de crédito, toda vez que no se le ha dado cumplimiento al auto de fecha 28 de julio de 2023.

SEGUNDO: **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a **PROTECCIÓN SA** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de julio de 2023.

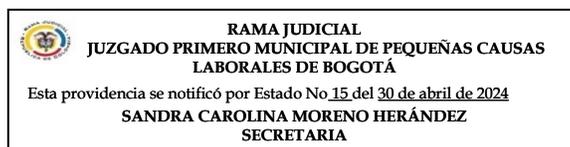
TERCERO: **PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq1KkOr8zuNLh1JbWNXhGwYBRK9KUcOhRky2gtqRuZHJMg?e=YSCgCH

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582176ce729308c4b87eec95927d82b2cae6f549efb22017979d0fc3bac2bcf2**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00762-00

Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA

Ejecutada: RENTAEQUIPOS HS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2024, Al despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante allegó soportes de notificación a la parte ejecutada y solicitud de emplazamiento. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del ejecutado **RENTAEQUIPOS HS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, con Nit 900490951-5. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del C.S.T y de la S.S.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de la ejecutada a **ALDO IGNACIO MACHADO ACEVEDO**, identificado con C.C. No 5.828.558 y T.P No 154.073 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **ALDO IGNACIO MACHADO ACEVEDO**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: Una vez se notifique al Curador Ad-Litem, **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de **RENTAEQUIPOS HS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

SEXTO: REQUERIR a **ALDO IGNACIO MACHADO ACEVEDO**, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la parte ejecutada. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evrp9nm5PBpMrCoJIHzTOCwB4oQH3k7UkbEDyDAbXEO0pw?e=WfVCKh

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef0ffcada5441caa13de87585b9e2a500bf3e54277056b8166e2e20ee47103**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 110014105001 2022-0080900

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

Ejecutada: Distripork Company SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2024, Al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutante allegó solicitud para requerir a las entidades financieras. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, y BANCOLOMBIA S.A.**, para que den respuesta y trámite al oficio No. 00370 del 12 de diciembre de 2022. Para el efecto se le concede a la entidad bancaria el **término improrrogable de quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, librar y tramitar los oficios respectivos de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIWH1arRGzRIn2u-tliYiTwbMlxnK3O9P7iBge0WuirD0Q?e=dHZMj0

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c531f5870275aed865625f9b7ed8ae25e1de74b0dacf62c17ee080a4d64490**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo No. 110014105001 2022-00893-00

Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA

Ejecutada: Instituto Técnico de Colombia por Competencias S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de abril de 2024, Al despacho de la Señora Juez informando que las partes allegaron solicitud de terminación del proceso y devolución de dineros. Así mismo, se informa que, consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencia título judicial No. 400100008770241 por valor de \$ 13.500.000. Sirvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo que no existe obligación pendiente por ejecutar dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REALIZAR la entrega del título judicial No. **400100008770241** por valor de **\$13.500.000,00**, al **INSTITUTO TECNICO DE COLOMBIA POR COMPETENCIAS SAS**, con Nit No. 900.277.905, el valor correspondiente por concepto de remanentes. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

SEXTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkK6y_1dCO9Nj9F0IJY_OEkBZOOHtOOepqydx5czUyWKhO?e=AyEzAz

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f53c6323bbd07308c4fb4f437f859c01a7e171aa7dfd09d53b01e98d569ffbd**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 110014105001 2022-00954-00

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

Ejecutada: Admisistemas Beltrán Hermanos S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2024, al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso, dado que la ejecutada realizó pago total de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la manifestación realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuAwc2MFzaRBvWKhfbsJzwUBU3t0IKYuRJmgfUJGgQYIUO?e=ww79TA

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/113>

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937a2b53bfac8d68ad73cd19275ecf1fc3312cdd859a2444c9e17cb870f75ac**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024. Al despacho informando que mediante auto AL586-2024 del 31 de enero de 2024, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia asignó la competencia del presente proceso a este estrado judicial. Así mismo, se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, en auto AL586-2024 del 31 de enero de 2024, que asignó la competencia para conocer del presente asunto a este Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM SAS**, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** en contra **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR**, dado que la documental presentada no presta mérito ejecutivo, conforme las siguientes consideraciones:

El artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así mismo que, respecto de la ejecución para el cobro de aportes a pensión, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 ha dispuesto que:

*“ARTICULO 24.- ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. **Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”***

Adicionalmente, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016, estableció que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Aplicados los presupuestos normativos descritos al presente caso, observa el despacho que, en el presente asunto la parte allegó requerimiento dirigido a la ejecutada a la dirección financiera@financieracoagrosur.com. No obstante, revisado el certificado de existencia y representación legal de la parte pasiva, se evidencia que tiene registrado como correo de notificaciones judiciales el reportes@financieracoagrosur.com, motivo por el cual no es posible establecer que en realidad la documental haya sido entregada de manera previa a la parte ejecutada, sobre la cual ni siquiera hay prueba de su existencia.

De manera que, al no encontrarse probados los requisitos dispuestos en las normas precitadas, se debe concluir que, la solicitud no presta mérito ejecutivo, y en consecuencia no es posible librar el mandamiento de pago solicitado.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Etqgm5l15oIMjtZfPBdgNkcBOAd2TaO08wHWTleyPf9H-g?e=nqLce6

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00993-00

Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA

Ejecutada: Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera Coagrosur

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2710211f5ee582d04eb4ac08bc600bd407ba4a4457f07284705efd0bbafacd7a**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00064-00

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

Ejecutada: Brager Business Group SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2024, Al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutante allegó solicitud para requerir a las entidades financieras. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al **BANCO AGRARIO**, para que dé respuesta y trámite al oficio No. 00238 del 17 de abril de 2023. Para el efecto se le concede a la entidad bancaria el **término improrrogable de quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, librar y tramitar los oficios respectivos de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu1uHTktxcZGpe83fTdvI8QBHfQSOYgTr3q_XR_CZnqaJg?e=hUju6z

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566960ef53ea6a341c4ae416e06bdad627cd3aa8161aaa2734480698fea4e750**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA** a la parte ejecutada **HISPANO INVERSION S.A.S.**, dado que, el trámite adelantado cumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (**Archivo No. 17**).

SEGUNDO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 18 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: **ORDENAR** a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$74.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

QUINTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmRHR8bMqbVFgflMIMGOBYMBdzu5jteKP3E99VB8ZrxqYw?e=p1bAST

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc8d66f0728dd061510388156ae5ecee1d2f1d37abd54a922929edc30f1e466**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00173-00

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ejecutado : Retraturas S.A.S .

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 8 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: **ORDENAR** a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$ 50.000, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvxU-EqYr0hOo1brzzDR8KAB_NTAOPeZV50MsNk3-q-JiA?e=m1TGPP

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9664150bab625534afd6de553826729e603489e634456fb386e7d08a0af7017**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-0018400

Ejecutante: Yenifer Martínez Garzón

Ejecutado: CQG Vigilancia Privada LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutante allegó solicitud para requerir a bancos que no han dado respuesta a oficio No. 495 y aclaración de medida cautelar decretada en auto del 31 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA y al BANCO COLPATRIA para que dé respuesta y trámite al oficio No. 00495 del 4 de septiembre de 2023. Para el efecto se le concede a la entidad bancaria el **término improrrogable de quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, librar y tramitar los oficios respectivos de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al BANCO ITAU para que informe a este despacho si de la medida cautelar registrada en la cuenta del ejecutado se han retenido dineros, y de ser así, informe si ya los puso a disposición de este Juzgado.

Para el efecto se le concede a la entidad bancaria el **término improrrogable de quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, librar y tramitar los oficios respectivos de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NEGAR la solicitud de corrección de la medida cautelar decretada en auto del 31 de marzo de 2023, dado que, el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, no señalan que exista distinción en el límite del embargo entre persona natural o persona jurídica.

Así mismo, en lo atiente a los conceptos No. 2005045452-001 y No. 2011014399, aportados por la parte ejecutante, y que señalan la imposibilidad de aplicación de los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera para personas jurídicas, debe tenerse en cuenta que los mismos datan de los años 2005 y 2011, esto es previo a la vigencia del Código General del Proceso que es la norma de alcance nacional y de obligatorio cumplimiento que regula la forma como los operadores judiciales deben materializar las medidas cautelares.

Sumado a lo anterior, vale tener presente que la misma Superintendencia Financiera, a través del concepto No. 2023059709-001 del 17 de julio de 2023, aclaró que no está entre sus funciones establecer la forma como se materializan las medidas, sino únicamente concretar y divulgar anualmente el límite de inembargabilidad:

“... a la Superintendencia Financiera no le corresponde establecer la forma como sus entidades vigiladas deban ejecutar las medidas cautelares ordenadas en el curso de procesos ejecutivos, como quiera que estos asuntos no tienen relación con sus funciones de supervisión. En esta materia, la función de esta Superintendencia se concreta a actualizar y divulgar anualmente el monto reajustado del límite fijado por el Gobierno Nacional mediante los decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2 de este último...”

Así las cosas, las entidades bancarias oficiadas por la autoridad judicial, deberán acatar la orden proferida y dar aplicación a los límites de inembargabilidad divulgados por la Superintendencia Financiera para cada vigencia, que a la fecha corresponde a la Carta Circular 60 de 2023:

“...Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, actualizados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, como se relacionan a continuación:

1. *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta **cuarenta y nueve millones quinientos nueve mil doscientos cuarenta pesos** (\$49,509,240) moneda corriente....”*

En consecuencia, en atención a lo establecido en la legislación actual, si existen límites de inembargabilidad ajustados y divulgados por la Superintendencia Financiera, que deberán ser respetados sin la distinción entre personas jurídicas y naturales.

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-0018400
Ejecutante: Yenifer Martínez Garzón
Ejecutado: CQG Vigilancia Privada LTDA

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev9SBpEUvydGjGeAly873EIBTZOSFSep5h9PG1rJfyp9eg?e=WZUgwh

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1756f09315e9a2857757613ace8840212ec9fc1e84539550ec73b7c898f3cde4**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2024, Al despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante allegó soportes de notificación a la parte ejecutada y solicitud de emplazamiento. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del ejecutado **SURTIDORA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SURTIAUTO S.A.S**, con Nit 901412002-1. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del C.S.T y de la S.S.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de la ejecutada a **NÉSTOR JOSÉ URIBE SIERRA**, identificado con C.C. No 93.404.252 y T.P No. 132.756 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **NÉSTOR JOSÉ URIBE SIERRA**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: Una vez se notifique al Curador Ad-Litem, **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de **SURTIDORA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SURTIAUTO S.A.S**.

SEXTO: REQUERIR a **NÉSTOR JOSÉ URIBE SIERRA**, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la parte ejecutada. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh-lm01Hr5RCpVHt2q6gQyEBhZN91PKu0dWBH8jQGe1c4w?e=YKb01n

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78622e4cb53e236d66cf11e432075c0ad0b23e3b94e36461a2c10ea1cde4b2cd**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00312-00

Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Ejecutada : INVERSIONES JEGAL S.A.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$ 450.000

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$ 00

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei0mOZgyqqVHgH2B8yP1KYABDG6CrfbFTImMeth8V_7ERg?e=PSTLy6

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a8916e90b00a2b3958a87d3d1804b8040d9d72c2582b469c3004856fbcc2e8f

Documento generado en 29/04/2024 11:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00317-00

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ejecutado : Xkanner Digital S.A.S .

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de abril de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase Proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la manifestación efectuada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuZx5ESf1gZCj5UFdTR5Jj4BQ9t5KqLpJt5KZp_vh-fLgw?e=iJKOJ3

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16388503cba64242a4925472ac7e50fa3e684cc4770160b992191dd3f67fe3b2**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00325-00

Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Ejecutada : ACABADOS Y DECORACIONES MI AMIGO EL PINTOR S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$ 790.000

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$ 00

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$790.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EicpMpJstltAo5naRnqtXUsBfELIaf2VdLpZjoMStmPV_w?e=tn8wev

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45c7dfa1aec16b76d10fa2dfbdc6df108914753468994fef6639471548c814bc

Documento generado en 29/04/2024 11:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00342-00

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ejecutado: PINTUBARRETO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$ 250.000

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$ 00

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et0STYesDbBNgOvZjHVjZkoBNT44mWXP6CEkPOhyuLzpaA?e=zDJTnJ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec50a8a47ceea8e7ae160b13956223494a63fd37bb9f30a5c913712578490c4b**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-0036100

Ejecutante: Giovanni Materón Arroyave

Ejecutado: C.Q.G Vigilancia Privada LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutante allegó solicitud para requerir a bancos que no han dado respuesta a oficio No. 00570 del 27 de septiembre de 2023. Adicionalmente, solicitó medida cautelar sobre la razón social de la ejecutada. Finalmente, se indica que la ejecutante solicitó actualización del crédito. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al **BANCO DAVIVIENDA S.A** y **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** para que dé respuesta y trámite al oficio No. 00570 del 27 de septiembre de 2023. Para el efecto se le concede a la entidad bancaria el **término improrrogable de quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, librar y tramitar los oficios respectivos de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al **BANCO ITAU** para que informe a este despacho si de la medida cautelar registrada en la cuenta del ejecutado se han retenido dineros, y de ser así, informe si ya los puso a disposición de este Juzgado.

Para el efecto se le concede a la entidad bancaria el **término improrrogable de quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, librar y tramitar los oficios respectivos de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada, dado que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, que permita establecer la identificación plena de **C.Q.G VIGILANCIA PRIVADA LTDA**.

CUARTO: NEGAR la solicitud de actualización del crédito, toda vez que no se ha dado cumplimiento al numeral quinto del auto del 12 de mayo de 2023, es decir, no se ha surtido la notificación a la empresa ejecutada.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpI1k9LD33ZjMZYFi_0MCngBetA_Ws2Vql9nwikAFQ-y1g?e=ovl7EQ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831dfc7880c42bb2d662eab2e56d3d679bb992fce5bf82efb9df52f8cc3a045d**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2024. Al despacho de la Señora Juez informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia de resolución de excepciones y las partes solicitaron entrega de títulos y el levantamiento de las medidas cautelares. Así mismo informó que una vez revisado el Portal Web del Banco Agrario, se encuentran constituidos los títulos No. 400100009093136, 400100009134138, cada uno por valor de \$600.000. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con la solicitud obrante en archivo No. 31 SolicitudTítulos.

Por Secretaría, librar los oficios respectivos de ser el caso.

SEGUNDO: REALIZAR la entrega del título judicial No. 400100009093136 por valor de \$600.000, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.,** con Nit No. 8001443313, de conformidad con la solicitud obrante en archivo 31 del expediente digital. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

Lo anterior, en atención a que, si bien no se ha adelantado la liquidación del crédito, tal y como lo ordena el artículo 447 del CGP, lo cierto es que debe atenderse a que la solicitud fue presentada de forma conjunta, es decir con la aceptación de la parte ejecutada y según lo indicado por la AFP ejecutante la entrega de este título resulta fundamental para realizar la liquidación del crédito o solicitar la terminación del proceso.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para adelantar la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, el próximo **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2024, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM.) DE LA MAÑANA.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjEzMmY3YmYtNDNmYi00MGQzLWlxYmQtY2Q1ZWlyNDNkZDdj%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-ae6b-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep3BtBiodl1JhaPOGArnjKgBWnizTULhJqJqWGOuU5_cGw?e=xbbEG7

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00428-00

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ejecutado: Fabrismet S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b110733999144e3af2e5813da9e4d76976fee7f4be5658b198e62d94ae40895a**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00484-00

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ejecutado: Comercializadora La Máxima S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$ 38.000

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$ 00

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evurh_DPz5ZKmTGO8PelezIBACGXJj65tp7hv_jRbmZMiw?e=b2j0jh

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5454e4c0737b5af29e6095ac3cfd3c102b0f86302d1b5a031a200170c5e030

Documento generado en 29/04/2024 11:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00492-00

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ejecutado: Te Apoyamos Colombia S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$ 540.000

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$ 00

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EriL434UZKVCuT3Mgy8JajgBE0eAl9un95qV1Oz1yjHpYg?e=OOYE4z

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ceedf60415e2a0bac2b1768d358058d6c3db1736bcfab28e7c9958eef920ebd

Documento generado en 29/04/2024 11:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00517-00

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ejecutado: S&B Acabados y Remodelaciones Arquitectónicas S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$ 20.000

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$ 00

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: VEINTE MIL PESOS (\$20.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmseDXiBzC1KmdrqAhBvja4Bw8vurBTByqFkvZ1LXhYNbg?e=IjjC5I

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b30adde8dc8a117a957431761d667adcad8e9bb583f7da251d349d974f51143

Documento generado en 29/04/2024 11:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00574-00

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ejecutado: Alcobitas S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$ 50.000

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$ 00

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuVx5tFRuUxEiNNgk-mfyikBhK4fw2E25PmXImc7W817Bg?e=xcPAup

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e9ca7e724da297c77a327e6a22b265aae1e02b6127d303330d96b7a8ffa43a3

Documento generado en 29/04/2024 11:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2024. Al despacho informando que el demandante allegó trámite de notificación a la demandada. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL S.A, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para el VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2024, A LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTA1NjJhYzktZTdiOS00NTE5LTlhZDgtMDA4NDM1YTZmYTg4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL S.A, allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuLsqPUTHPZFtjG8ZW5QeaMB_rDF3Bv6hItxHpZ5WEfTLw?e=IfpcqM

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00676-00
Demandante: Favio Esteban Velásquez Guerrero
Demandado: VECOL S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0bfdfac4f1e088108820e1cff82a98d4282092bf430c4b9ec8e0e3531d800b**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2024. Al despacho informando que por Secretaría se notificó personalmente a DUGOTEX S.A EN REORGANIZACIÓN. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada DUGOTEX S.A EN REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO: SEÑALAR para el VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2024, A LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGNiODA4ZjktNGViOS00ZDkzLTg4NzUtNmE5M2I2MjE2MWNi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a DUGOTEX S.A EN REORGANIZACIÓN, allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvMoUuFZVXNImTT5UxE6vP4BRc27cxc8sr7B5D_Xw-mqxQ?e=B6Yor9

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00681-00

Demandante: Damaris Otero Mercado

Demandado: DUGOTEX S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e674af11137402feeca3922ea68e6c8f7529beecbbc98ef97eeaf191475c9a8e**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00739-00

Ejecutante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Ejecutado : ZADKIEL ASOCIADOS H & H S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente la liquidación de costas.

En consecuencia, se procede a liquidar el valor de las costas, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA EJECUTANTE:	\$ 50.000
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 0
SIN MÁS QUE LIQUIDAR	

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: \$ 50.000. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: **PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkCUM_22bQxDjGkfvSXL_AEBZmpc7it456xWPfR-oQp9kg?e=GkPqy7

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2792af8072c66b62b1877cf47e751ef11c09d19138df8bdcc456de0615f7e7c**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00768-00

Demandante: Jorge Rojas

Demandado: PRO-BIO INGENIERIA S.AS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2024. Al despacho informando que la parte demandante allegó soportes de notificación de la demandada, conforme lo orneado en audiencia del 5 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **PRO-BIO INGENIERIA S.AS** con NIT. 900.930987-9. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

TERCERO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de **PRO-BIO INGENIERIA S.AS** a **ÁNGEL SEGURA LÓPEZ** con C.C. No 1.072.750.041 y T.P No. 388.238 del C.S de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

QUINTO: COMUNICAR la designación a **ÁNGEL SEGURA LÓPEZ**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

SEXTO: REQUERIR a **ÁNGEL SEGURA LÓPEZ**, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

Una vez se notifique al Curador Ad-Litem, este despacho fijará fecha de audiencia pública de que trata el artículo 72 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnFJBxYAgV9ItNyew3raMocBTbhZQccPfuOpCgDciz02qw?e=3rofnG

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7add457ff294d49403472b77c6445b38ab54b1afa653f88c522a8d8745f0ed3b**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2024. Al despacho de la Señora Juez informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia de resolución de excepciones. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para adelantar la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, el próximo **VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2024, A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 AM.) DE LA MAÑANA.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2RIZWJmMTQ0tYWJhNC00YzVkLWE5YmMtMzBiZWNiZTliMWIw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgICaLo7blpHr4ny7tDYNCoBm-5Jtq1wq55HLobO700qBQ?e=1jjypM

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae139624be8a509ddce50f789ffad0d45ae57f3a99551a040389c646dc6d981**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2024, Al despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante allegó soportes de notificación a la parte ejecutada y solicitud de emplazamiento. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del ejecutado **BEPRETTY COLOMBIA SAS**, con Nit 900926088-7. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del C.S.T y de la S.S.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de la ejecutada a **MARIA JUANITA DURAN MARTINEZ**, identificado con C.C. No 1.110.531.019 y T.P No. 377.079 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **MARIA JUANITA DURAN MARTINEZ**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: Una vez se notifique al Curador Ad-Litem, **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de **BEPRETTY COLOMBIA SAS**.

SEXTO: REQUERIR a **MARIA JUANITA DURAN MARTINEZ**, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la parte ejecutada. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkkAC8UrSGpLpfj8suzu-osBQ5nnpRfpjn9xl5OWupLO_w?e=Xx0Elo

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be64207ffb83c710e56369262573ea19b42697dd69cbb1824e592acf87520d**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00835-00

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ejecutado : E-CONNECT BPO SAS.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2024, Al despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante allegó soportes de notificación a la parte ejecutada y solicitud de emplazamiento. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del ejecutado E - CONNECT BPO SAS, con Nit 901445866-1. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del C.S.T y de la S.S.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de la ejecutada a CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA, con C.C. No 1.110.505.317 y T.P No. 223.822 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: Una vez se notifique al Curador Ad-Litem, **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de E - CONNECT BPO SAS.

SEXTO: REQUERIR a CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la parte ejecutada. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enr8H6RQmfhEviDHIK1BDy8BOfbhI8qfTjhXBGn9-n7pnQ?e=T4bZPl

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7715aa0f98eeae34c555960f368f866eee4f7251c71f65b321c52939c9f7ce0**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00838-00

Demandante: Rigoberto Sierra Lara

Demandado TECNİK LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 22 de marzo de 2024. Al despacho informando que la parte demandante allegó solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante la gestión de notificación dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP, conforme lo ordenado en audiencia del 4 de marzo de 2024.

Lo anterior dado el resultado negativo de la notificación electrónica realizada por la parte ejecutante conforme a los archivos 27 y 28 del expediente digital.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de decreto de medida cautelar, dado que, únicamente se citará a audiencia del Art. 85 A del CPT y de la SS, una vez la parte demandada se encuentre debidamente notificada, tal y como lo ordena la citada norma.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei2Kp4GROPINpAs9F61SWk4BX93rq8OjD0_zHrClw8CcNg?e=0eilU9

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9549205e5bcf2b20fbff847dc815e1c68fb3d0aa6114b51a58fd37d050d2bcdb**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00840 00

Ejecutante: Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

Ejecutado : S.I.P. SECURITY LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte ejecutada S.I.P. SECURITY LTDA, dado que, el trámite adelantado cumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (**Archivo No. 05**).

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 29 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$113.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiuHTsC_r_ZHsdCG_V-XLyABGBc3CjVafrLMHTbTleWO6g?e=igHlyh

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbb70caa84b68655bf4b99c7ffc62d370853e96e92149c2711f3f3442ff91fb**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00867-00

Demandante: Angie Paola Correal Moreno

Demandado: Porvenir S.A

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024. Al despacho informando que la parte demandante aportó soporte de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P a la empresa COLIBRI FLOWERS S.A. Así mismo, se indica que COLIBRI FLOWERS S.A allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la demandante para que adelante el trámite de notificación de la EPS **FAMISANAR**, conforme se ordenó en el numeral 3° de auto del 13 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la calificación de la contestación de demanda allegada por **COLIBRI FLOWERS S.A** se realizará en audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la SS, conforme lo dispone el artículo 70 del mismo estatuto procesal.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpfSsSQi5gllh9uyW2VP35YBy6Ol2aD62dITmvtO4_WNQ?e=gc47v5

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bb24ed0fc220ae1dd1c63de26bca3f109c64a36ea202374913e7497550022**

Documento generado en 29/04/2024 11:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00919-00

Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Ejecutado : DIFUSION S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de abril de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 291 del CGP. Sirvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice el trámite de notificación dispuesto en el artículo 292 del CGP, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 19 de febrero de 2024.

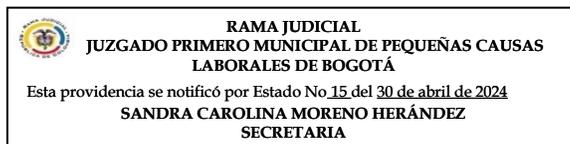
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqN4PWDIxNZNoTh_dX1MckYBw-f9Fq--wTvj61CXdnSHAQ?e=os0pWD

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d684106d00786b03747116685f24b16be84dcebfc6f6798351505b8e349dc4**

Documento generado en 29/04/2024 11:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$600.000,00

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$0,00

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y en su lugar APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 14.371.500.

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, no se tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	\$10,195,200
INTERESES MORATORIOS	\$3,576,300
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$600.000
TOTAL:	\$ 14.371.500

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvGErrbSULBDIya9I8yuPG0B8bBNM14c8pkw8nB2qXrB-A?e=YRbCEA

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00920-00

Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Ejecutado: MALU CONSTRUCTORA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



**Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcd879ac8a646b173bc19bba686cb998934a361e9c1295019c834a9e5890f61**

Documento generado en 29/04/2024 11:01:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-0934-00

Ejecutante: Germán Augusto Díaz

Ejecutada: José Albino Ibagué

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA** a la parte ejecutada **JOSÉ ALBINO IBAGUÉ**, dado que, el trámite adelantado cumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (**Archivo No. 15**).

SEGUNDO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 10 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: **ORDENAR** a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$590.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

QUINTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejo0eDRoMd1MvK5773mgZ7YBHuLIZN7iKbA35PPvdvUmHA?e=FIBBJb

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a7f4f1483d9846219708ac5829aa1c2ee7568f1ea02b46931932b043714a03**

Documento generado en 29/04/2024 11:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00935-00

Demandante: Edelmira Moreno Ramírez

Demandado: Sandra Sánchez Sánchez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024. Al despacho informando que la parte demandante no allegó el trámite de notificación del artículo 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° del auto de fecha 22 de enero de 2024 dado que, el trámite a repetir es el dispuesto en el artículo 291 del CGP. En consecuencia, se corrige en los siguientes términos:

*“**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que adelante nuevamente el trámite previsto en el artículo 291 del CGP, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del auto del 10 de noviembre de 2023.*

Lo anterior dado que la documental aportada en el archivo 05 del expediente digital, contiene únicamente la constancia del envío del citatorio consagrado en el artículo 291 del CGP, y no el citatorio ni las copias cotejadas, por lo tanto, incumple lo dispuesto en el artículo precitado.”

SEGUNDO: En los demás mantener incólume la decisión adoptada el 22 de enero de 2024.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqmGBAAVtj5FsD7Clzl-bKcBGt6DHYskKK1MyV9SZFaxOO?e=7piHOB

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALADA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520261e85c08bf0338fe4398e7e1d2105567790258f999291fb42401f72b18d3**

Documento generado en 29/04/2024 11:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2023-01007-00
Demandante: Leidy Marcela Pamplona Rodríguez
Demandado: SOC GESTIONES COMERCIALES SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 291 y 292 del CGP. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe en debida forma la remisión de la notificación personal de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, dado que, al revisar el envío efectuado, visto en el archivo No 12 del expediente digital, se evidencia que no cumple con los requisitos establecidos, dado que el artículo en mención dispone que:

"(...) 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. (...)"

Así las cosas, del trámite adelantado se observa que la parte demandante no realizó la notificación a la dirección dispuesta por la demandada en su certificado de existencia y representación legal, pues la diligencia fue enviada a la Carrera 68 # 01 - 63 Torre 5, Apt 62 Bogotá, cuando la registrada por la parte pasiva es Cra 9 No 70 A - 35, según el archivo obrante en Archivo 06 Rues Demandada.

De otra parte, es importante advertir que la certificación de notificación obrante a Folio 07 del Archivo 05 Notificación, no permite evidenciar cual fue el contenido del mensaje remitido a la demandada, además el trámite para notificaciones electrónicas es el dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y no en el artículo 291 del CGP, como lo realizó el demandante.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhOrnO4P70ZBkN70cmcG-tYB_U7Momd_YDqWZmu2ggoHw?e=z5sHOA

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e80eb2493c3e16215d3f1026ddb0ff791e2c20d25ecf9c7077127cf11d0553**

Documento generado en 29/04/2024 11:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 110014105001 2023-01023-00

Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Ejecutado: AGROINDUSTRIAS UNIPALMAS S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 18 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$190.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2023/2023-1023-DIGITAL-PORVENIR%20VS%20AGROINDUSTRIAS%20UNIPALMA%20SAS?csf=1&web=1&e=7zxkg0

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60300187c8c8c5e40fb2490e081443b699e196eb7a261ccb05b190621f368220**

Documento generado en 29/04/2024 11:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 110014105001 2023-01029-00

Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Ejecutado: JAIRO HUMBERTO CADENA SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 18 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$90.000** cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep2-3x5leTdPrYv8BxM25sgBTPVfFzKsEG58Afi4TKSAUw?e=kDBMW7

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db72c8a06a843e46afe13e940345ca1c1f1d5453a0494a25814c07ca260d986**

Documento generado en 29/04/2024 11:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2023-01032-00
Demandante: Cristian David Restrepo Piedrahita
Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2024. Al despacho informando que la audiencia programada en el auto inmediatamente anterior, no se llevó a cabo teniendo en cuenta que de acuerdo con la contestación aportada por COLPENSIONES se observa que es necesaria la comparecencia de los familiares del causante **LUIS GUSTAVO LOPEZ ARIAS** y la copia de la investigación administrativa. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el llamamiento de oficio de **MARÍA ISABEL VALENCIA ARÉVALO, GLORIA INÉS LÓPEZ y JUAN CAMILO RUBIO LÓPEZ**, dado que, es necesaria su comparecencia para adoptar una resolución de fondo a lo solicitado en la presente demanda, conforme con los presupuestos del artículo 72 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a **COLPENSIONES** para que realice la notificación correspondiente a **MARÍA ISABEL VALENCIA ARÉVALO, GLORIA INÉS LÓPEZ y JUAN CAMILO RUBIO LÓPEZ**.

TERCERO: **REQUERIR** a **COLPENSIONES** a fin de que allegue copia de la investigación administrativa No. E3EJE306.

CUARTO: Una vez surtida la respectiva diligencia de notificación y se allegue copia de la investigación No. E3EJE306, se dispondrá nueva fecha para continuar con las presentes diligencias.

QUINTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elw1C8CKZipPr7fmTzq-rm4BL94DsvMx8AP3KzksNinUnA?e=3P7PVB

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



ORDINARIO No. 110014105001 2023-01032-00
Demandante: Cristian David Restrepo Piedrahita
Demandado: Colpensiones

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef79b730290da3a211b727c54ef5c355e3cead1c4cc4abb4c733bf8a93549f8**

Documento generado en 29/04/2024 11:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 110014105001 2023-0110400

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ejecutado : Camargo Acevedo Martha Lidia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte ejecutada MARTHA LIDIA CAMARGO ACEVEDO, dado que, el trámite adelantado cumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (**Archivo No. 12**).

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 19 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$1.100.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgHSQkzDZ3JIILx1L-5AtgBdM_enN0GkJOp-ZW7fTdu_g?e=O9LOMa

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a5fef13183f60fd32cc22264ee97ef0568835ccafe1085e55e72c744e426ea**

Documento generado en 29/04/2024 11:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte ejecutada **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE ASPROUL**, dado que, el trámite adelantado cumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (**Archivo No. 20**).

SEGUNDO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 19 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: **ORDENAR** a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$38.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

QUINTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtDDZG1MwU1Biw8vufWs6g0BmKut8Mac1EGSAN-qvuAGrA?e=NIQrXB

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aab20262b2b502fcfcc2ed05cca0fe3e64d722ce912c5623bf7d36ab6c54e41**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2022. Al despacho informando que la audiencia programada en el auto inmediatamente anterior, no se llevó a cabo teniendo en cuenta que de acuerdo con la contestación aportada por la ADRES se observa que es necesaria la comparecencia de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** con NIT 830.039.670-5, dado que es necesaria su comparecencia para adoptar una resolución de fondo a lo solicitado en la presente demanda de conformidad con los presupuestos del artículo 61 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ELABORAR por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** a fin de que allegue copia del expediente administrativo de la demandante.

CUARTO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** para que, en cumplimiento del deber de colaboración con la administración de justicia, alleguen la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del CPTSS, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

QUINTO: Una vez surtida la respectiva diligencia de notificación, se dispondrá nueva fecha para continuar con las presentes diligencias.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhvzGT-aE0ZEu3qH27_n3VgBX7WEXPiOmAJKZiRYIwCbwg?e=sTAA1W

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



ORDINARIO No. 110014105001 2023-01142-00
Demandante: ISABELLA CASTILLO PULGARÍN
Demandado: ADRES

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9aa3e826f259b5d8ec451a57d252c0a407ab67168829c917f888a73724bfe0**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>